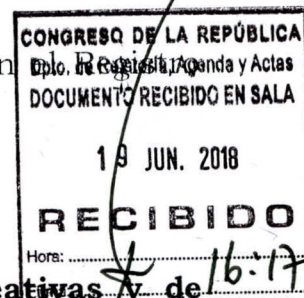


estatutos, dirigentes y organizaciones de base se inscriben en el Registro Nacional del Deporte (**Renade**).



Artículo 48. Promoción de actividades deportivas, recreativas y de educación física para personas con discapacidad, y reconocimiento de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANNPERÚ).

El Instituto Peruano del Deporte (**IPD**) en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (**Conadis**) **promueve** la actividad deportiva **y recreativa** de las personas con discapacidad. **El IPD en coordinación con la ANNPERÚ reconoce y estimula** a aquellos deportistas que **obtienen resultados competitivos en los diferentes eventos del Circuito Paralímpico y en aquellos eventos fundamentales del calendario oficial de su respectiva Federación Internacional y/u Organización Internacional de Deportes para personas con discapacidad** en sus respectivas disciplinas, en concordancia con lo señalado en la **ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**, y demás normas conexas complementarias.

La educación física y los juegos deportivos anuales de las personas con discapacidad son competencia del Ministerio de Educación en coordinación con el IPD, debiendo informar a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Palome Vozcedu.

Artículo 56. Centros de Alto Rendimiento

Son **albergues deportivos especializados para deportistas de alto nivel**, creados por el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano, **la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERU)**, la **empresa privada** y las **universidades** con la finalidad de mejorar el nivel técnico deportivo de los deportistas calificados de alto nivel. Cuentan con recursos humanos especializados en las diferentes áreas de la ciencia y el deporte, recursos logísticos y de infraestructura para el entrenamiento y la capacitación.



Artículo 86.- Fondo Pro Deporte Escolar

El Fondo Pro Deporte Escolar está constituido con la finalidad de promover y apoyar la actividad deportiva escolar, la construcción o rehabilitación de infraestructura deportiva escolar y el equipamiento deportivo. Este fondo es del Consejo del Deporte Escolar. Su patrimonio es intangible.



[...]

El Fondo Pro Deporte Escolar debe ser utilizado dentro del plazo de dos ejercicios presupuestales consecutivos. El remanente será transferido al Ministerio de Educación, el cual será destinado al cumplimiento de la finalidad para la cual fue creado el Fondo, priorizando la promoción de las selecciones nacionales escolares, salvo que se encuentren aprobados o en ejecución los documentos de gestión del Consejo del Deporte Escolar o por causas ajenas al citado Consejo.

Para efectos del presente artículo señálese como fuente de financiamiento: recursos directamente recaudados, siendo el mecanismo de dichos fondos, a través de la transferencia de recursos.

[...]

Artículo 95. Jurisdicción de la justicia deportiva

En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, su reglamento, los estatutos de las diferentes organizaciones deportivas, federaciones deportivas nacionales corresponde a los siguientes órganos.

1. El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, los consejos regionales del deporte, el Comité Olímpico Peruano (COP), **la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERU)**, las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas profesionales.

[...]